

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 2 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES
Ilmo. Sr.: El cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Julio del corriente año sobre inspección de la enseñanza no oficial, requiere, tratándose de provincias como las que componen los Archipiélagos canario y balearico, ó de posesiones como las que España tiene en el Norte de Africa y golfo de Guinea, la adopción de medidas especiales que faciliten la acción inspectora del Estado sin detrimento de ningún interés legítimo. Las enormes distancias que hay que recorrer, las dificultades de las comunicaciones, lo dispendioso de los viajes, los obstáculos de todo género con que tropieza la acción fiscalizadora para su ejercicio, quitan á esta acción toda eficacia si no se allanan en lo posible semejantes obstáculos.

Por estos motivos, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que los Directores de los Institutos generales y técnicos de Palma de Mallorca, Mahón y Canarias, sean los encargados de inspeccionar y hacer cumplir todo lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio y disposiciones posteriores respecto á los establecimientos de enseñanza privada, de todas clases y grados, comprendidos en el territorio de su demarcación académica.
- 2.º Las Juntas locales de las provincias de Baleares y Canarias formularán una propuesta

en terna de las personas de la localidad que consideren más aptas para el desempeño del cargo de Delegado de la Inspección, dirigiéndola al Director del Instituto, el cual designará de entre los propuestos al que estime conveniente, nombrándole Delegado Inspector para todos los efectos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio.

3.º Estos Delegados, asesores del Médico de la localidad y del Arquitecto, si lo hubiere, serán los que informen al Director del Instituto sobre las condiciones higiénicas y pedagógicas de los establecimientos; sobre la moralidad del personal docente de los mismos informarán los Alcaldes respectivos.

4.º Los plazos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio comenzarán á contarse quince días después del en que sea recibida la GACETA DE MADRID que contenga la presente Real orden en los Institutos citados, dentro de cuyo plazo los Directores de dichos Institutos adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Real orden se dispone, dando cuenta á la Subsecretaria de todos los acuerdos que se tomen.

5.º En las posesiones del Norte de Africa y del golfo de Guinea que se hallan sujetas á la jurisdicción de los Ministerios de la Guerra y de Estado, los establecimientos de enseñanza privada se acomodarán á las disposiciones que dichos Ministerios se dignen adoptar para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES
Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 24 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Consignados en los presupuestos municipales, y entre las atenciones de Instrucción primaria, los créditos necesarios para satisfacer el importe de las cantidades destinadas al pago del material de las clases nocturnas para adultos, servicio encomendado á las Escuelas públicas de primera enseñanza por las disposiciones legales vigentes, y con especialidad por los artículos 106 y 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Reales decretos de 6 de Julio de 1900 y 26 de Octubre de 1901, y teniendo en cuenta que si estas enseñanzas han de prestar la utilidad consiguiente al fin para que han sido establecidas por la ley, es indispensable dotar las clases del material necesario, y finalmente, que conforme á lo preceptuado en el artículo 13 de la vigente ley de Presupuestos, las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902 han de ser satisfechas por el Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el importe de las consignaciones de material necesario para la dotación de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza se satisfaga con cargo al cap. 6.º, art. 1.º, del presupuesto vigente, y con sujeción á las siguientes reglas:

- 1.º Se abonará á los Maestros, con cargo al presupuesto de este Ministerio y como dotación de material para las enseñanzas de las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la que vieran percibiendo de los Ayuntamientos para estas atenciones que, por tanto, no podrán exceder del importe de lo consignado á tal fin en los presupuestos municipales.
- 2.º El pago de estas atenciones se verificará por semestres y por medio de libramientos, que expedirá la Ordenación de pagos en virtud de las órdenes que al efecto le sean dirigidas por este Ministerio.
- 3.º Para abonar estas dota-

ciones á los Maestros será indispensable que conste en las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y por informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, que las clases de adultos se hallan establecidas en la Escuela y vienen desempeñándose por el Maestro.

4.º La Subsecretaria del Ministerio dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo preceptuado en esta Real orden, en armonía con la legislación vigente, y aplicando á su ejecución y cumplimiento lo dispuesto en la instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo último y comprendida en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril siguiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES
Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 1.º de Octubre)

GOBIERNO CIVIL
INSTRUCCION PÚBLICA
CIRCULAR 2069

Con el objeto de que consten en sus respectivos expedientes los nombres y apellidos de los Sres. Concejales Síndicos, Curas párrocos, Jueces municipales y Médicos municipales, que en virtud de lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 2 de Septiembre último, han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza, he resuelto ordenar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que, dentro del término de tercero día, remitan á esta Junta una relación expre-

siva de los datos que se interesan, arreglada al modelo que á continuación se inserta.

Logroño 1.º de Octubre de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

**

Provincia de Logroño

Pueblo de _____

Relación de los señores que tienen derecho para desempeñar el cargo de Vocal de la Junta de primera enseñanza.

Concejal Síndico.

D. _____

Cura párroco (donde solo haya uno.)

D. _____

Juez municipal.

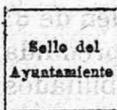
D. _____

Médico municipal: donde haya Subdelegado de Medicina, el nombre y apellidos de éste; donde solo haya un Médico municipal, su nombre y apellidos, y donde haya más de uno, los nombres y apellidos de los que hubiere.

D. _____

D. _____

D. _____



FECHA Y FIRMA DEL ALCALDE.

Junta provincial de Instrucción pública

2053

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 17 del corriente.

Cursar al Rectorado del distrito con favorable informe, el expediente de sustitución de D.ª Ascensión Merales, Maestra de San Vicente de la Sonsierra.

Aprobar el presupuesto de material de la Escuela de Urdanta, aldea de Ezcaray, formulado por el Maestro para el corriente año y las cuentas rendidas por los Habilitados de los Maestros de la provincia, de las cantidades satisfechas por el concepto de atrasos de primera enseñanza, con fechas 17 y 18 de Julio y 3 de Agosto próximos pasados.

Suspender indefinidamente la tramitación del expediente instruido por la Junta local de San Asensio, al Maestro de la Escuela pública de niños, D. Antonio Prados.

Conceder votos de gracias por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza, confirmando los concedidos á D.ª Fortunata Ortiz y á D. Frue-

tuoso Elías, Maestros de Rincón de Soto, por la Junta local de dicho pueblo, á consecuencia de los exámenes celebrados en sus Escuelas con fecha 14 de Julio último; dirigir oficios laudatorios por el mismo motivo, á los Maestros de Ortigosa, Tudelilla, Navajún, Torre de Cameros, Quel, Abalos, El Rasillo, Ezcaray y Bergasa; Maestras de Agoncillo, Préjano y sustituta de San Asensio, y prevenir á las Juntas locales de Hormilla, Préjano y Agoncillo, que manifiestan no se halla la enseñanza á la altura que corresponde á la categoría de las Escuelas que dirigen el Maestro y la Maestra del primero de dichos pueblos y los Maestros de los dos restantes, que visiten mensualmente las Escuelas hasta que por la Inspección provincial se giren las oportunas visitas, remitiendo á esta Junta copia certificada de las sesiones que al efecto celebren.

Proponer á D. Bruno Martínez Aldea, Maestro de Alberite, para que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se le nombre Caballero de la Orden civil de Alfonso XII, como premio á sus merecimientos.

Conceder 20 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, á D.ª Anastasia Petra Luezas, Maestra de Leiva.

Trasladar al Rectorado del distrito, un oficio del Alcalde de Arenzana de Arriba, de fecha 14 del corriente, en el que participa que el Maestro don Benito Mahave, no se ha presentado á reanudar las clases en 1.º del actual y que ignora su paradero, para que se sirva resolver lo que estime más procedente, y apercibir al Alcalde por su demora en dar cuenta de tal falta, ordenándole vea el medio de que durante la ausencia del Sr. Mahave, se encargue alguna persona de dar la enseñanza.

Quedar enterada del Real decreto de 2 del corriente, sobre reorganización de las Juntas provinciales y locales de enseñanza.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dos circulares: una debida á la iniciativa del Sr. Gobernador Presidente, para que en todas las Escuelas de ambos sexos, se establezcan Cajas de Ahorros; y otra, haciendo saber á los Ayuntamientos y Maestros, que si bien en los presupuestos de las Escuelas, sólo debe consignarse como ingreso por el concepto de material, la sexta parte del sueldo legal, las referidas Corporaciones pueden, con carácter voluntario, entregar á los Profesores directamente otras cantidades para que las inviertan en útiles de enseñanza.

Logroño 30 de Septiembre de 1902.—El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.—El Secretario, Román Zuazo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Territorial

2067

Con el fin de evitar las dudas que fácilmente pudieran surgir, al tramitar las declaraciones que los propietarios de fincas rústicas presenten ante los Ayuntamientos y Juntas periciales, manifestando dedicar aquellas al aprovechamiento de la caza, además de los aprovechamientos porque estén amillaradas, con objeto de satisfacer las exigencias del artículo 9.º de la nueva ley de Caza de 16 de Mayo último, al prevenir que los vedados para ser tenidos por tales, deberán llenar entre otras condiciones, las determinadas por las disposiciones vigentes sobre tributación, con el objeto de evitar diversas interpretaciones y dudas, así como para que ese elemento de riqueza, que cada día va tomando mayor importancia, no deje de contribuir en la proporción que corresponda al sostenimiento de las cargas del Estado; esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales, acerca de la regla 4.ª del art. 65 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo tenor, la caza es uno de los productos ó elementos que deben tenerse en cuenta para fijar el imponible de los bosques, montes, alamedas y demás fincas ó terrenos análogos.

A pesar de ello, y sin duda por la poca importancia que hasta ahora se ha atribuido á los rendimientos de la caza, son muchas las cartillas evaluatorias de los pueblos en que no figura ese producto como base de tributación, y es ya llegado el momento de que se corrija esa deficiencia, que no debe subsistir indefinidamente.

Por tanto, dispondrán los señores Alcaldes que, á la mayor brevedad, se proceda por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, en cuyas cartillas evaluatorias no figuran los productos de la caza, á ampliar dichas cartillas, fijando los tipos de evaluación de tales productos, los cuales deberán aplicarse á todos los expresados terrenos ó fincas que tengan dicho aprovechamiento, y á los de cualquiera que sean, cuyos dueños los tengan destinados ó destinen á vedados de caza, con arreglo á lo determinado en el artículo 9.º de la vigente ley del ramo, debiendo dar á esta Administración oportuna cuenta de los resultados que se obtengan.

Logroño 1.º de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

2060

Habiendo cesado en este día en el cargo de Investigador de Hacienda de esta capital y provincia don Eduardo Illán, que venía desempeñándole, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del reglamento de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Logroño 30 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Habiendo sido nombrado por mi acuerdo de esta fecha, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 28, caso 2.º del reglamento de la Administración económica provincial de fecha 3 del corriente D. Nicanor Herrero García, Investigador de Hacienda de esta capital y provincia, que presta sus servicios como Oficial de 4.ª clase en esta Administración, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del reglamento de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se publica dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Logroño 30 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2059

En las relaciones de deudores presentadas por los Ayuntamientos de

Alcanadre	Lardero
Ausejo	Medrano
Autol	Sotés
Calahorra	Jubera
Pradejón	Lagunilla
Bergasa	Murillo
Bergasillas	Zerzano
Carbonera	Corera
Tudelilla	Galilea
Villar de Arnedo	Océn
Muro de Aguas	El Redal
Grañón	Robres
Santo Domingo	Ortigosa
Bañares	Rasillo (El)
Corporales	Villoslada
Manzanares	Nestares
San Torcuato	Torrecilla Cameros
Villarta Quintana	Lumbreras
Herramélluri	Muro de Cameros
Leiva	San Román
Ojacastro	Villanueva
Baños de Rioja	Soto
Cirueña	Torre de Cameros
Hervías	Ajamil
San Millán Yécora	Hornillos
Tormantos	Laguna
Villalobar	La Santa
Entrena	Larriba
Hornos	Trevijano

como Recaudadores del período voluntario, por el concepto de cé-

dulas personales del ejercicio de 1902, he dictado con fecha 29 del actual la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el art. 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en las anteriores relaciones. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción de 26 de Abril, y para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

2058

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Santo Domingo, Calahorra, y 5.ª de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes, alcoholes, patentes médicos y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta

providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 29 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

2071

En la certificación de descubiertos expedida por la Depositaria-pagaduría contra el Ayuntamiento de Autol, por débitos de recibos de suscripción á la *Gaceta de Madrid*, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo ingresado el Ayuntamiento de Autol el importe de dos recibos de suscripción á la *Gaceta de Madrid*, correspondientes al segundo y tercer trimestre del corriente año, dentro de los plazos establecidos por la Instrucción de 11 de Agosto de 1886, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, que marca el art. 47 de dicha Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no ingresa el moroso su descubierta, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Agente ejecutivo de la zona respectiva.

Logroño 2 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO

NÚMERO 1

2066

Debiendo tener lugar la revista anual del presente año de todos los reclutas en Depósito, pertenecientes á esta zona, dentro del presente mes y Noviembre venidero, con arreglo á los artículos 236, 237 y 238 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para mayor publicidad y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes.

Logroño 1.º de Octubre de 1902.—El Coronel, Urbano Ortiz.

SECCION JUDICIAL

2065

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un joven que decía llamarse Manuel, de unos dieciocho años de edad, bastante bien trajeado, vestido con americana corta oscura, algo torera, pantalón claro á cuadros apretado por el muslo y acampanado por bajo, gorra de tela oscura, y calzaba alpargatas azules, siendo sus señas personales, cara pequeña y redonda, nariz regular y algo achatada, de rostro simpático, y con coleta en la cabeza, de su propio pelo, según la usan los toreros; cuyo sujeto salió de Briones para Bilbao el día cinco del corriente, habiendo llegado á dicha capital en expresado día en el tren correo de la seis de la tarde y á seguido se compró unas botinas de color de chocolate, sin gomas, abiertas por delante y con cordón para abrochar, una boina azul y dos pares de calcetines escoceses de colores azul, encarnado y amarillo; siendo tal sujeto muy conocido en Bilbao á donde iba á los cafés con otros sujetos que vestían á semejanza de él y parecían golfos ó cartelistas de los que suelen vivir por el verano en ambulancia dedicados á timadores, á cuyos sujetos convidaba el procesado; para que dentro del término de quince días comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y á la prisión de dicho procesado, conduciéndole en tan concepto á la cárcel de este partido.

Dada en Haro á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

2061

Don Marcia! Montalvo Nicolás, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Logroño.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido de oficio contra Alfredo Sánchez García, mayor de edad, vecino que fué de la misma y cuyo actual paradero se ignora, sobre disparo de arma de fuego y desobediencia á los Agentes de la Autoridad, la noche del siete de Julio último al otro lado del río Ebro, próximo al puente de piedra de esta capital, recayó sentencia condenándole á la multa de diez pesetas, reprensión y pago de las costas del juicio con la responsabilidad personal subsidiaria caso de insolvencia.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á la ley, expido la presente visa-

da por el Sr. Juez municipal que firmo en Logroño á treinta de Septiembre de mil novecientos dos.—Marcia! Montalvo.—V.º B.º: El Juez municipal, Luis G. de la Higuera.

2075

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Por el presente, se cita á doña Guadalupe Marín Rodríguez, mayor de edad, de ignorado paradero, para que en término de diez días á contar de esta publicación se persone en los autos de juicio voluntario de testamentaria á bienes de doña Lucía Pérez Marín, fallecida en la villa de Santa Colema en diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, pendientes en este Juzgado, promovidos por don Ventura Marín Pérez, hijo de la doña Lucía y en su nombre por el Procurador don Juan Antonio Caballero.

Dado en Nájera á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dos.—José Tellería.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

ANUNCIOS OFICIALES

2062

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los vecinos pueden examinarle y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Carbenera 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Tirso del Portal.

2063

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al del año 1902 como así también las cuentas municipales de 1901, se hallan expuestos al público por 15 días en la Secretaría municipal al objeto de oír las reclamaciones que contra ellos se interpongan.

Villalba de Rioja 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Eulogio Dulanto.

2074

Formados los presupuestos adicional refundido del año 1902 y ordinario para el año 1903, censurados por el Regidor Síndico, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el término indicado, puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Arenzana de Arriba 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eme-terio Anguiano.

2031

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION nominal de los deudores que resultan á la Hacienda pública por réditos de censos procedentes del Estado, cuyos descubiertos se hace público para conocimiento de los censatarios, con el fin de que á la mayor brevedad satisfagan las cantidades que adeudan, antes de ejercer el procedimiento ejecutivo contra los morosos, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de la Administración provincial de 3 de Septiembre del corriente año.

NOMBRE DEL CENSATARIO	RESIDENCIA	CORPORACIÓN A QUIEN PAGABA	FECHA DEL VENCIMIENTO	FECHA DESDE QUE RADICA EL DESCUBIERTO	ANUALIDADES QUE ABRUDA	IMPORTE DE CADA UNA Pesetas Cts.	IMPORTE TOTAL Pesetas Cts.
Herederos de D. Eugenio Fernández.	Agoncillo	Cabildo de Agoncillo.	29 de Septiembre de cada año.	29 Septiembre, 1864.	39	98	36 27
Viuda de D. Tomás Zorzano.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1876.	27	37	36 99
Herederos de D. Tomás Valerio.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1875.	28	99	111 72
Idem de D. Isidoro Facas.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1876.	27	99	107 73
Don Lorenzo Fernández.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1874.	29	99	115 71
D.ª María Vellilla.	Murillo	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1867.	36	4	148 32
Herederos de D. Manuel Cruz Fernández.	Agoncillo	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1876.	27	62	16 74
Viuda de D. Julián Burgos.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1876.	27	62	16 74
Herederos de D. Serafín Ruiz.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1878.	25	67	91 75
Idem de D.ª Estefanía Jubera.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1878.	30	92	27 60
D.ª María Zorzano.	Logroño	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1873.	30	92	27 60
Don Baldomero Burgos.	Agoncillo	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1867.	36	37	13 32
D.ª Gregoria Zorzano.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1878.	25	37	9 25
» Teresa Zorzano.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1875.	28	37	10 36
Don Mariano Royo.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1871.	32	37	11 84
» Tomás Gil é Isidoro Echevarría.	Id.	Al mismo.	29 Septiembre de id.	29 Septiembre, 1867.	36	05	1 80
» José Díez.	Id.	Convento de Santa Clara de Entrena.	16 Enero de id.	16 Enero, 1868.	35	4	144 20
» Felipe Benito y Consortes.	Albelda	Cabildo Colegial Redonda.	12 Enero de id.	12 Enero, 1875.	28	63	577 64
Herederos de D. José Ruiz y hermanos.	Id.	Agustinas de Logroño.	3 Febrero de id.	3 Febrero, 1869.	34	75	841 50
Idem de D. José Gil y Hermenegildo Lázaro.	Id.	Religiosas Santa Clara de Entrena.	6 Febrero de id.	6 Febrero, 1878.	25	13	103 25
Don Nicolás Benito y Consortes.	Id.	A las mismas.	6 Febrero de id.	6 Febrero, 1877.	26	25	214 50
» Manuel Ochagavía Gómez (hoy su Viuda doña Paula Soto).	Id.	Cabildo de la Redonda.	11 Febrero de id.	11 Febrero, 1868.	35	50	577 50
» Miguel Facas y Casimiro García Ramírez.	Id.	Convento Santa Clara de Entrena.	9 Marzo de id.	9 Marzo, 1878.	30	13	123 90
» Narciso Cámara.	Id.	Al mismo.	26 Marzo de id.	26 Marzo, 1892.	11	25	90 75
» Pedro Gómez.	Id.	Al mismo.	30 Marzo de id.	30 Marzo, 1877.	26	13	107 38
» Pable Zorzano y Atanasio Nalda.	Id.	Al mismo.	30 Marzo de id.	30 Marzo, 1873.	30	38	371 40
» Rafael Pascual.	Id.	Al mismo.	29 Marzo de id.	29 Marzo, 1881.	22	12	90 64
Herederos de D. Clemente Trevijano (hoy don Pedro Soto).	Id.	Cabildo Colegial Logroño.	13 Marzo de id.	13 Marzo, 1868.	35	38	483 30
Don Francisco Sánchez y Manuel Sáenz.	Id.	Al mismo.	26 Marzo de id.	26 Marzo, 1892.	11	25	57 75
» Felipe Jalón y Peáro Tré.	Id.	Madre de Dios.	30 Abril de id.	30 Abril, 1872.	31	50	511 50
Estado general de Albelda.	Id.	Convento Santa Clara de Entrena.	24 Abril de id.	24 Abril, 1868.	35	46	261 10
Don Paulino Benito y Manuel Zorzano	Id.	Cabildo Colegial de Logroño.	4 Abril de id.	4 Abril, 1883.	20	50	330 00
La villa de Albelda.	Id.	Convento Agustinas de Logroño.	8 Mayo de id.	8 Mayo, 1877.	26	41	1072 50
Herederos de D. Joaquín Zorzano.	Id.	Madre de Dios.	8 Mayo de id.	8 Mayo, 1883.	20	50	330 00
		Convento Agustinas de Logroño.	17 Mayo de id.	17 Mayo, 1878.	25	77	144 25

Logroño 27 de Septiembre de 1902.—El Interventor, Alberto Auset.—V. B. C. El Delegado, L. Rivas.

IMPRESA PROVINCIAL